

NUMERO 398.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,
Colonización é Industria.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirijirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en cumplimiento de lo que establece el artículo 12 de la ley de 26 de Marzo de 1894, he tenido á bien aprobar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá sujetarse en el próximo año fiscal de 1897 á 1898, la enajenación de terrenos baldíos, demasías y excedencias ubicadas en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.

	Precio de cada hectárea.
En el Estado de Aguascalientes.....	\$ 2 25
En el Estado de Campeche.....	1 50
En el Estado de Coahuila.....	1 00

En el Estado de Colima.....	2 00
En el Estado de Chiapas.....	2 00
En el Estado de Chihuahua.....	1 00
En el Estado de Durango.....	1 00
En el Estado de Guanajuato.....	3 35
En el Estado de Guerrero.....	1 10
En el Estado de Hidalgo.....	2 25
En el Estado de Jalisco.....	2 25
En el Estado de México.....	3 35
En el Estado de Michoacán.....	2 25
En el Estado de Morelos.....	4 50
En el Estado de Nuevo León.....	1 00
En el Estado de Oaxaca.....	1 10
En el Estado de Puebla.....	3 35
En el Estado de Querétaro.....	3 35
En el Estado de San Luis Potosí.....	2 25
En el Estado de Sinaloa.....	1 00
En el Estado de Sonora.....	1 00
En el Estado de Tabasco.....	2 50
En el Estado de Tamaulipas.....	1 00
En el Estado de Tlaxcala.....	2 25
En el Estado de Veracruz.....	2 50
En el Estado de Yucatán.....	1 80
En el Estado de Zacatecas.....	2 25
En el Distrito Federal.....	5 60
En el Territorio de Tepic.....	2 25
En el Territorio de la Baja California.....	0 50

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“*Leves y decretos,*”—Tomo LXXVIII.—40.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1897.
—*Fernández Leal*.—Al.....

"Diario Oficial."—Número 26.—Enero 30 de 1896.

NUMERO 399.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Eje-

cutivo por el artículo 2.^o de la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Emilio Velasco, como apoderado de la Compañía del Desarrollo de la Baja California, sobre servicio de vapores entre San Diego (E. U. A). Ensenada de Todos Santos y San Quintín (México).

Art. 1.^o Se prorroga por un año, contado desde el 11 del mes actual, el Contrato de 18 de Mayo de 1893, relativo al servicio de vapores entre los puertos de San Diego, Ensenada de Todos Santos y San Quintín, con la siguiente modificación:

La Empresa dedicará uno ó más vapores á este servicio, obligándose á hacer cada mes, salvo caso fortuito ó fuerza mayor debidamente justificada, tres viajes redondos entre San Quintín y San Diego, con escala en Ensenada, y tres viajes redondos entre Ensenada y San Diego.

Art. 2.^o Transcurrido el año que se fija en el artículo anterior, para la duración del Contrato, éste se entenderá prorrogado indefinidamente á voluntad de ambas partes, debiendo la que quiera ponerle término, avisarlo á la otra con seis meses de anticipación.

Art. 3.^o El depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Pública que se constituyó conforme al

artículo 17 del Contrato de 18 de Mayo de 1893, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Empresa, continuará subsistente, con el mismo fin, entretanto esté en observancia y no sea rescindido el presente Contrato, conforme al artículo anterior.

México, Enero 7 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*Emilio Velasco.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 23.—Enero 27 de 1897.

NUMERO 400.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2^a

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1897.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.*—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la “Pennington Motor Foreign Patents Syndicate, Limited,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en máquinas explosivas y en el sistema de mezclar y volatilizar los gases en las mismas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Enero de 1897.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen, el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 964, expedida á favor de la "Penington Motor Foreign Patents Syndicate, Limited."

Queda registrada esta Patente bajo el número 964 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á la interesada, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en máquinas explosivas y en el sistema de mezclar y volatilizar los gases en las mismas, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Enero 1897."

México, Enero 18 de 1897.—Anotada á fojas 33 del libro respectivo con el número 92.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 31.—Febrero 5 de 1897.

NUMERO 401.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronteras de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el mes que hoy termina.

Abanicos de tela de algodón con varillas de hoja de lata niquelada, no especificados. Fracción 219. \$ 1.25 Kilo legal.

Artefactos de mármol no especificados, con montaduras ó engastes de cobre ó sus aleaciones, sin dorar ni platear. Fracción 436. \$ 0.30 Kilo bruto.

- Artefactos de mármol no especificados, con montaduras ó engastes de metal ordinario, plateado ó dorado..... Fracción 437. \$ 1.00 Kilo bruto.
- Asientos de hierro y madera pintada, para carros con y sin muelles para carga..... Fracción 833. \$ 0.20 Kilo neto.
- Boquillas para fumar, de corcho sin adornos, no especificados..... Fracción 156. \$ 0.50 Kilo legal
- Carros con muelles y tanque, para repartir en las poblaciones de petróleo, aceite y otros líquidos..... Fracción 816 \$ 0.03 Kilo bruto.
- Cuellos, puños y pecheras de car-

- tón con vistas de tela de algodón..... Fracción 767. \$ 0.25 Kilo legal.
- Escobas de lana con cabos de madera..... Fracción 235. \$ 0.20 Kilo legal.
- Forros de tela de algodón en corte para corbatas..... Fracción 482. \$ 0.65 Kilo legal.
- Lámparas de mármol con montaduras de cobre ó sus aleaciones, sin dorar ni platear Fracción 436. \$ 0.30 Kilo bruto.
- Tubos de papel embreado, para aislar alambre de luz eléctrica..... Fracción 272. Exentos.
- México, Enero 30 de 1897.—*Limantour*.—Al....

NUMERO 402.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. Maximiliano Dorenberg, alemán, propietario y residente en Jilo, Estado de Chiapas.

Al Sr. Mario García Kohly, español, propietario y residente en esta capital.

Al Sr. Carlos Fu Gin, chino, sastre y residente en Guaymas, Estado de Sonora.

Al Sr. José Suilo, chino, comerciante y residente en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Al Sr. Apolinar García, español, propietario y residente en esta capital.

México, 31 de Enero de 1897.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 30.—Febrero 4 de 1897.

NUMERO 403.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursó fechado el 23 de Enero del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los herederos de D. José Grisi, sus representantes, se han reservado bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de “Emplasto Monópolis,” usan en el emplasto que elaboran, haciendo constar que la palabra “Monópolis,” es el signo determinante del producto referido, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocursó, devolviéndole un ejemplar de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 6 de Febrero de

1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A la Sra. Josefa Pietra Santa viuda de Grisi.—Presente.

Es copia. México, 6 de Febrero de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 35.—Febrero 10 de 1897.

NUMERO 404.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Culiacán:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 14, fecha 12 de Enero próximo pasado, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “La Trinidad,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “La Tri-

nidad” número 4,826, ubicada en la Municipalidad de Choix, Distrito del Fuerte, del Estado de Sinaloa, y perteneciente á Felipe Valle.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Febrero de 1897.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 17 de Febrero de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Número 46.—Febrero 23 de 1897.

NUMERO 405.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Ciudad Lerdo, lo siguiente:

Con referencia al oficio de esta Secretaría, número 4,383, fechado en 19 de Diciembre último, en el que

se declara la pérdida de la propiedad de la mina "La Casualidad," número 4,562, ubicada en la Municipalidad de Indé, Distrito de Indé, Estado de Durango, y perteneciente á Francisco Jenkin, manifiesto á vd., por acuerdo del Presidente de la República, que no constando la superficie de dicha mina más que de 34 áreas, y estando, por consiguiente, exenta del pago del impuesto minero conforme al art. 1º de la ley de 6 de Junio de 1892, se revoca la declaración de caducidad de dicho fundo, quedando sin efecto el acuerdo del oficio precitado.

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Febrero 22 de 1897. —P. O del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 22 de Febrero de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 16.—Enero 19 de 1897.

NUMERO 406.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México, 14 Enero 1897."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Herman Frasch, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en trabajos de minería de oro, plata y otros metales análogos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 14 de Enero de 1897.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 965, expedida á favor del Señor Herman Frasch.

Queda registrada esta Patente bajo el número 965 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en trabajos de minería de oro, plata y otros metales, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 14 de Enero de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Enero 1897."

México, 18 de Enero de 1897.—Anotada á fojas 33 del libro respectivo con el número 93.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Enero 22 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial.—Número 32.—Febrero 3 de 1897.

reservado vd. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que con el nombre de "La Luz," usa en los cerillos que elabora en su fábrica ubicada en la ciudad de Puebla, en la calle del Arco Chico número 14, declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vd. para su conocimiento y como resultado de su citado ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de Febrero de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Luis Quirós Lascurain.—Puebla.

Es copia. México, 23 de Febrero de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 48.—Febrero 25 de 1897.